

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-03507 del 22 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, con NIT 811043105-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.172, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, generadas en el floricultivo denominado "**CULTIVO SAUSALITO**" ubicado en los predios en beneficio con folios de matrículas inmobiliaria 020-30105 y 020-49385, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que mediante oficio CS-10290 del 11 de noviembre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados, para que alleguen en el término de 30 días calendario, la siguiente información complementaria, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental:

- *Presentar estado final previsto para los vertimientos proyectados.*
- *Se observó en la visita que la poceta de lavado de canecas de leche vierte a campo abierto sin ningún tipo de tratamiento, por lo tanto, se deberá presentar una propuesta de manejo de estas aguas, presentando toda la información contenida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con la propuesta de mejora de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 198 de 2008.*
- *Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, de acuerdo con la propuesta de mejora de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 198 de 2008- (...)*

3. Que mediante radicado CE-22358 del 23 de diciembre de 2021, la señora **LUZ MARINA VERGARA PULGARIN**, en calidad de directora ejecutiva, solicita ante la Corporación, prórroga con el fin de dar cumplimiento al oficio con radicado CS-10290-2021, en donde aduce, entre otras cosas, lo siguiente: (...) *Según lo anterior se hace necesario la solicitud de extensión de tiempo (30 días hábiles) para dar cumplimiento a cada obligación, teniendo en cuenta que nos encontramos finalizando año. (...)*

3.1 Que dicha solicitud fue concedida por un término de treinta (30) días hábiles, mediante Auto AU-04303 del 30 de diciembre de 2021.

4. Que mediante oficios con radicado CE-03168 del 23 de febrero de 2022 y CE-04332 del 12 de marzo de 2022, la parte interesada presenta información complementaria requerida.

5. Que funcionarios de la Corporación verificaron la documentación presentada, dando lugar al informe técnico con radicado **IT-01652 del 14 de marzo de 2022**, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

3.1 *En la Finca Sausalito dedicada al cultivo de gerberas establecido en los predios identificados con FMI 020-49385 y FMI 020-30105, se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes del lavado de equipos y uniformes de fumigación.*

3.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se tiene propone lo siguiente: para la casa principal un sistema de tratamiento prefabricado integrado poso*

séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A con una capacidad de 2400 L y sistema terciario de filtro intermitente de arena, para la casa de la zona de post cosecha se propone un mejoramiento del sistema de tratamiento el cual quedará conformado por tanque sedimentador de 2000 L, sedimentador de 1000 L, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A y sistema terciario de filtro intermitente de arena, estos sistemas descargarán su efluente al suelo mediante zanja de infiltración con un área de 2,6 m² y profundidad de 0,3 m, la cual de acuerdo a la tasa de percolación de 2,6 min/cm tiene capacidad suficiente para que el terreno infiltre las aguas residuales domésticas tratadas.

3.3 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017 y de acuerdo con la eficiencia teórica cumplen con lo establecido en el Acuerdo 198 de 2008, por lo tanto, es factible la aprobación de sus diseños.

3.4 Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone un tanque de desactivación de agroquímicos conformado por tres tanques de 100 L con lechos filtrantes grava, gravilla, arena y carbón activado, el efluente de este tanque será utilizado para el fertiriego de área de semillero, jardines y zonas verdes, por lo que no descargará a fuente hídrica o al suelo.

3.5 La actividad desarrollada en los predios identificados con los FMI 020-49385 y FMI 020-30105, está acorde con los usos del suelo de acuerdo con el oficio con radicado 1041-11-0547 expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, al estar los floricultivos dentro del uso complementario.

3.6 Los predios identificados con los FMI 020-49385 y FMI 020-30105, presentan restricciones ambientales por estar ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

3.7 La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0382 del 24 de mayo del 2016.

3.8 La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3.9 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

3.10 El plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012.

3.11 La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-10290-2021 del 11 de noviembre de 2021, al presentar: propuesta de mejora de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de manera que alcancen la eficiencia de remoción establecida para los parámetros de DBO5 y SST según lo establece el Acuerdo 198 de 2008, estado final previsto de los vertimientos proyectados, descripción de la conducción del agua residual producto del lavado de canecas de leche, ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento conforme los ajustes a los sistemas de tratamiento y ajuste al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento conforme los diseños ajustados de los sistemas de tratamiento.

3.12 *Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (...)*

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas*

de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto íbidem, cita: "... *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el

mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01652 del 14 de marzo de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, con Nit 811.043.105-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.172, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, en el proyecto denominado **“CULTIVO SAUSALITO”** en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-30105 y 020-49385, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales, conformado por las siguientes unidades:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: | Primario: X | Secundario: X | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?: | |
|--|------------------------------|--|---------------|----------------------|----------------|-----------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | |
| STARD No. 1. Vivienda Principal. Personas a servir = 6 personas (con capacidad para 10 personas), dotación = 100 L/hab-día, sistema prefabricado de 2400 L, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A. y filtro intermitente de arena. | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | -75 | 27 | 16,6 | 6 | 6 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | TRAMPA DE GRASAS | Trampa de grasas prefabricada de 105 L. | | | | |
| Tratamiento primario | TANQUE SEPTICO | Tanque séptico cilíndrico horizontal prefabricado con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,55 m, Longitud 2 = 0,55 m, diámetro = 1,20 m. | | | | |
| Tratamiento secundario | F.A.F.A | Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A cilíndrico horizontal prefabricado integrado con el tanque séptico, con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,55 m, diámetro = | | | | |

| | | |
|-----------------------|------------------------------|---|
| | | 1,20 m |
| Tratamiento terciario | FILTRO INTERMITENTE DE ARENA | Filtro intermitente de arena con material impermeabilizante geomembrana con tuberías laterales, con las siguientes dimensiones: ancho del área del filtro = 1,88 m, longitud = 2,45 m |
| Manejo de Lodos | DISPOSICION IN SITU | Se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior uso como abono orgánico. |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Suelo | Zanja de infiltración | Q (L/s): 0,008 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| Descarga | | -75 | 27 | 16,6 | 6 | 6 | 36,1 | 2236 |

| | | | | | | |
|--|------------------------------|--|---------------|----------------------|----------------|-----------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: | Primario: X | Secundario: X | Terciario: X | Otros: ¿Cuál?: | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | |
| STARD No. 2. Vivienda Zona de Post cosecha. Personas para servir = 10 personas, dotación = 70 L/hab-día, sistema prefabricado de 4000 L, conformado por sedimentador cónico de 2000 L, sedimentador cónico de 1000 L, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 L, y filtro intermitente de arena. | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | -75 | 27 | 14,32 | 6 | 6 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | TRAMPA DE GRASAS | Trampa de grasas prefabricada de 240 L. | | | | |
| Tratamiento primario | TANQUE SEPTICO | Tanque séptico conformado por dos unidades de sedimentación, cada una prefabricada cónica, el primer sedimentador de 2000 L con las siguientes dimensiones: Diámetro superior = 1,57 m, Diámetro inferior = 1,16 m, Altura = 1,40 m, el segundo sedimentador prefabricado cónico con un volumen de 1000 L, con las siguientes dimensiones: Diámetro superior = 1,31 m, Diámetro inferior = 0,94 m, Altura = 0,86 m | | | | |
| Tratamiento secundario | F.A.F.A | Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A prefabricado cónico con un volumen de 1000 L, con las siguientes dimensiones: Diámetro superior = 1,31 m, Diámetro inferior = 0,94 m, Altura = 0,86 m | | | | |
| Tratamiento terciario | FILTRO INTERMITENTE DE ARENA | Filtro intermitente de arena con material impermeabilizante geomembrana con tuberías laterales, con las siguientes dimensiones: ancho del área del filtro = 1,88 m, longitud = 2,45 m | | | | |
| Manejo de Lodos | DISPOSICION IN SITU | Se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior uso como abono orgánico. | | | | |

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|
|---------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

| | | | | | | | |
|--|-----------------------|-------------------------|-----------|--------------|----------------------|------------------|-----------|
| | | | | | a | | |
| Suelo | Zanja de infiltración | Q (L/s): 0,005 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| Descarga | | -75 | 27 | 14 | 6 | 6 | 33,5 |
| | | | | | | | 2236 |

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se presenta prueba de percolación la cual arrojó una tasa de infiltración de 2,08 min/2,5 cm (absorción media) y se calcula el área de infiltración equivalente a 2,6 m². Se diseña una zanja de infiltración con las siguientes dimensiones: Ancho = 0,4 m, Longitud = 8 m, Profundidad = 0,3 m.

| | | | | | | | |
|---|--------------------------------|---|---|----------------------|--------------------------|---|-----------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: X | Primario: <u>X</u> | Secundario: <u> </u> | Terciario: <u> </u> | Otros: ¿Cuál?: <u> </u> | | |
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | |
| STARnD Lavado de equipos y uniformes de fumigación. Se propone un sistema para un promedio de 2 trabajadores y una dotación de 25 L/trabajador-día (Q = 0,001 L/s) | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | | -75 | 27 | 13.9 | 6 | 6 |
| | | | | | 34 | | 2234 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| Preliminar o pretratamiento | | | | | | | |
| Tratamiento primario | CAMARAS DE ADSORCIÓN | Cuatro tanques de 100 L cada uno, con diferentes lechos filtrantes, primer filtro con grava, segundo con gravilla, tercero con arena y cuarto con carbón activado. Tanque plástico con las siguientes dimensiones: Diámetro= 0,8 m y altura = 1,2 m. | | | | | |
| Manejo de Lodos | GESTOR EXTERNO | El mantenimiento de este sistema será realizado por un gestor externo autorizado. | | | | | |
| Tanque de almacenamiento | DISPOSICION FINAL FERTIRIEGO | El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, para el aprovechamiento de estas aguas tratadas se almacenarán en un tanque de 100 L y serán utilizadas para fertiriego. Para disponer los 90L producidos en las actividades de riego dentro de la finca, necesitaríamos 18m ² , ya que según los módulos de consumo de Cornare y los implementos para hacer esta tarea que sería aspersor, nos indica que emplearíamos 0.2L/m ² /día, la finca cuenta con un área de 2000 m ² en zonas verdes, lo cual es más que suficientes para disponer correctamente el caudal del pozo de desactivación. | | | | | |

Parágrafo: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STAR** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo

por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER Y AUTORIZAR la propuesta de utilización del Agua Residual no Doméstica –ARnD, procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser incorporado en el riego de semilleros, jardines y zonas verdes de la finca.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- **Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)**
- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**
- **Grasas & Aceites**
- **Sólidos Suspendedos totales.**
- **Sólidos Sedimentables**

Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Nota: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022 y deberá tenerse en cuenta para las caracterizaciones que se realicen a partir de la fecha mencionada.

- a. Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, consistente en barrido de plaguicidas.
- b. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.
- c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- e. Presente un informe de seguimiento al plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.
- Allegar evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y Sustancias Químicas.
- Incluir eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”

“Artículo 2.2.3.3.4.19: Control de contaminación por agroquímicos: Para efectos de control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya.”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150439329

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. Fecha: 17/03/2022*

Técnico: *María Isabel Sierra.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*